

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA

Buenaventura (Valle), febrero once (11) del año dos mil veintiuno (2.021).

Ref. Proceso No. 2019 – 00303-00 Auto interlocutorio No. 57

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial del extremo demandante, manifiesta desconocer la dirección actual de la demandada STELLA TAPIERO ORTIZ, solicitando por ello se procede a su emplazamiento.

Con ocasión de lo anterior, encuentra el Juzgado que esta situación se encuentra enmarca en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo establecido por el artículo 293 del Código General del Proceso, razón por lo cual se DISPONE:

El emplazamiento de la demandada STELLA TAPIERO ORTIZ, acto procesal que debe realizar la Secretaria del Juzgado en el registro de personas emplazadas base de datos del Consejo Superior de la Judicatura en consideración a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. y decreto legislativo 806 de 2020.

Déjese constancia en el proceso constancia del cumplimiento de la presente determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

